GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EDWIN JUARBE SAFFIOTI **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0121 **ASUNTO:** Orden para Mostrar Causa

ORDEN

El 2 de junio de 2026, LUMA presentó una *Moción Solicitando Desestimación.* En la moción, solicitó la desestimación del caso de epígrafe por el fundamento de que el 20 de mayo de 2026 se atendió el evento objeto de esta querella. Especificó que se reguló el transformador del tap 5 al 1 y el voltaje resultó en 124/248. Así, concluyó que el voltaje está dentro de los parámetros aplicables en la industria de servicio eléctrico.

El 17 de septiembre de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó al querellante a presentar su posición en un término de diez (10) días. El querellante incumplió con la orden emitida.

Se ordena al querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la querella por falta de interés y por incumplimiento de órdenes en cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 13 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 13 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0121 y he enviado copia de la misma a: kathyanaispastrana@gmail.com; michelle.acosta@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de octubre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria